



2008EE9676 29-02-2008

Bogotá, D, C,

Doctora  
**NELLY RIAÑO BARRAGAN**  
Bogotá, D, C,

Asunto: Solicitud concepto Personal Administrativo en comisión pago con recursos del Sistema General de Participaciones Radicado ER 10509.

Respetada doctora:

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que esta oficina emitirá su opinión con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

#### **OBJETO DE LA CONSULTA**

-“...Funcionarios se encuentran en comisión de servicios en las dependencias de la Secretaria de Educación del departamento. Precisar si es viable que continúen prestando sus servicios en estas dependencias o deben hacerlo en las instituciones en las cuales han sido nombrados inicialmente”.

#### **NORMAS CONCEPTO**

La ley 715 de 2001 establece que es competencia de los departamentos , administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la ley; administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley; distribuir las plantas departamentales de personal entre ellos los empleados administrativos atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia ,siguiendo la regulación nacional sobre la materia;; distribuir entre los municipios los empleados administrativos de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.(ley 715 de 2001 articulo 6 numerales 6.2.2; 6.2.3;6.2.10;6.2.11)

Ordena la ley 715 de 2001 igualmente en el articulo 15 numeral 1,que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se destinaran a financiar la prestación del servicio educativo para el pago entre otros, del personal administrativo de los establecimientos educativos públicos. En el inciso final del artículo 16 al definir los criterios de distribución de los recursos para educación, establece que estos estarán conformados como mínimo por los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales. El inciso final del artículo 23, ídem, dispone que en ningún caso la Nación cubrirá gastos por personal docente, directivos docentes ni funcionarios administrativos del sector educativo, distintos a los autorizados en esta ley. Los artículos 34 y 37

ordenan que durante el año 2003 se establecerán las plantas de cargos de los docentes, directivos y administrativos de las instituciones educativas de los departamentos, distritos y municipios.

El decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal y determina que la organización de las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación en las entidades certificadas y que estas distribuirán la planta de personal en cada establecimiento educativo estatal de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en este decreto.

De conformidad con las disposiciones citadas solamente la nación cubre los gastos del personal docente, directivo docente y administrativo que efectivamente labora en las instituciones y centros que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en las áreas urbana y rural.

Por tanto no es viable que los funcionarios administrativos cuyos salarios y prestaciones sociales son sufragados con cargo al Sistema General de Participaciones continúen prestando sus servicios en las dependencias de la Secretaría de Educación, estos funcionarios deben prestar sus servicios en forma directa en los establecimientos educativos en los cuales hayan sido ubicados inicialmente, sin perjuicio de la forma de aplicar la llamada cuota de administración por parte de las entidades territoriales a las que ella aplica.

Cordial saludo

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por N C T.  
Radicado 10509